PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN: TRIGO ENTERO PARA LA ATENCIÓN DE LA MODALIDAD DE OLLAS

COMUNES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), AÑO 2025

Ruc/código : 10403164491 Fecha de envío : 05/04/2025 Nombre o Razón social : NUÑEZ ILATOMA CARLOS ALBERTO Hora de envío : 15:24:42

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

REQUISITO OBSERVADO: Condiciones higiénico-sanitarias del almacén del postor:

¿Copia simple del certificado de inspección de las condiciones higiénico-sanitarias del almacén del postor, emitido por un organismo de inspección con el alcance acreditado ante INACAL, acorde a la R.M. N.º 066-2015/MINSA y de conformidad al DA-acr-05R V03.¿

I. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. Requisito no previsto en la normativa sanitaria obligatoria

La R.M. N.º 066-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N.º 063-MINSA/DIGESA-V.01 sobre ¿Condiciones Higiénico Sanitarias de los Almacenes¿, no exige que la inspección sanitaria sea realizada exclusivamente por organismos acreditados por INACAL, ni mucho menos que estos cuenten con un ¿alcance específico¿. La norma permite que la evaluación sea realizada por autoridades sanitarias competentes u organismos técnicos con experiencia.

2. El alcance acreditado ante INACAL no es un requisito obligatorio según el marco legal del SINACAL

La Ley N.º 30224 ¿ Ley del Sistema Nacional para la Calidad (SINACAL) ¿ y su reglamento, establecen que la acreditación otorgada por INACAL es un proceso voluntario y no obligatorio para todos los servicios de inspección, a menos que una norma expresa del sector lo exija, lo que no ocurre en este caso.

Artículo 20° del Reglamento de la Ley del SINACAL (D.S. N.º 019-2017-PRODUCE):

¿La acreditación es un procedimiento voluntario, excepto cuando la normativa sectorial determine su obligatoriedad.¿

Al no haber normativa sectorial del MINSA que exija ¿alcance acreditado¿, el requerimiento resulta excesivo e ilegal.

II. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

1. Principio de libre concurrencia y competencia

El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N.º 30225, señala que:

¿Las entidades promueven la participación de los postores en condiciones de igualdad, sin discriminación, estableciendo requisitos razonables y proporcionales, debidamente sustentados.¿

Exigir un certificado emitido solo por un organismo con alcance acreditado ante INACAL excluye injustificadamente a postores que cuenten con certificados técnicamente válidos, emitidos por entidades autorizadas, afectando la libre concurrencia.

2. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S. N.º 344-2018-EF), establece que los requisitos técnicos deben ser razonables, proporcionales y no deben restringir la participación sin justificación objetiva.

III. OPINIONES DEL OSCE Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN: TRIGO ENTERO PARA LA ATENCIÓN DE LA MODALIDAD DE OLLAS

COMUNES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), AÑO 2025

1. Opinión OSCE N.º 031-2020/DTN:

¿No corresponde establecer requisitos técnicos que excedan lo exigido por la normativa del sector correspondiente, ni que impliquen una restricción injustificada a la participación de postores.¿

2. Opinión OSCE N.º 087-2019/DTN:

¿Cuando la normativa técnica o sanitaria no exige contar con determinada acreditación, no corresponde que las bases de un proceso de selección impongan dicha obligación.¿

3. Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N.º 1962-2020-TCE-S3:

¿El comité de selección no puede exigir documentos o condiciones que no se encuentran expresamente establecidos en la normativa sectorial o técnica aplicable.¿

4. Resolución N.º 0775-2022-TCE-S1:

¿La exigencia de que los certificados o informes provengan únicamente de entidades con determinada condición formal (acreditación, registro, etc.) debe ser expresamente exigida por norma legal o técnica. En su defecto, constituye una restricción injustificada.¿

PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA

Conforme a lo desarrollado, proponemos sustituir la redacción observada por la siguiente, que cumple con el marco sanitario sin restringir la competencia:

¿Copia simple del certificado de inspección de las condiciones higiénico-sanitarias del almacén del postor, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, acorde a la R.M. N.º 066-2015/MINSA y de conformidad al DA-acr-05R V03.;

Esta redacción elimina el término ¿con el alcance acreditado¿, manteniendo el estándar sanitario, sin vulnerar principios de la contratación pública ni excluir de manera arbitraria a operadores válidamente habilitados.

IV. PETITORIO

Solicitamos que el Comité de Selección modifique el numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION, LITERAL A); CAPACIDAD LEGAL ¿ HABILITACION de las Bases, retirando la exigencia de ¿alcance acreditado ante INACAL¿, en razón de que:

- ¿ No es exigido por norma legal ni sanitaria.
- ¿ Contraviene los artículos 2, 27 y 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ¿ Vulnera los principios de libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad.
- ¿ Está expresamente desaconsejado por el OSCE y jurisprudencia del TCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N.º 066-2015/MINSA Ley N.º 30224 Ley N.º 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación; dicho requisito no transgrede ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos va en contra de ninguna opinión del OSCE o resolución del tribunal de contrataciones del estado, ya que están basados en las exigencias de las normativas de su sector. Finalmente, el participante inscrito defiende también en su redacción que dicho requisito debe ir al amparo de la exigencia normativa de INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

NACIENTE SRI

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN: TRIGO ENTERO PARA LA ATENCIÓN DE LA MODALIDAD DE OLLAS

COMUNES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), AÑO 2025

Ruc/código : 20495751491 Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SOL Hora de envío : 23:17:38

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el literal a) De la habilitación del proveedor del numeral 3 y literal A Habilitación del numeral 3.1 y 3.2 Requisitos de calificación de las especificaciones técnicas se solicita: ¿Certificado emitido por la agencia agraria que acredite la procedencia nacional del producto ofertado, conteniendo nombre, dirección, área productiva y volumen de producción¿, pero este requisito es de aplicación bajo el ámbito de la Ley 27767 y no bajo el ámbito de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿ en la que se encuentra este procedimiento de compra, por ende, al exigir este requisito se estaría transgrediendo los principios de la Ley de contrataciones tales como libertad de concurrencia e igualdad de trato. Por tanto, solicitamos se suprima dicho requisito de calificación o en su defecto exigir declaración jurada de procedencia nacional del producto ofertado. Se cita el Dictamen N° D000623-2024-OSCE-SPRI publicado por la subdirección de procesamiento de riesgo en la que se sustenta nuestra observación, siendo jurisprudencia legal a tenerse en cuenta y aplicarse.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1-3.2 Literal: A Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios que rigen la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revision de la observacion del participante se establece que el presente objeto de contratación es convocado bajo la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿ y no un régimen especial de la Ley N° 27767, por lo que dicho requisito se eliminará del requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN: TRIGO ENTERO PARA LA ATENCIÓN DE LA MODALIDAD DE OLLAS

COMUNES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), AÑO 2025

Ruc/código :20529460181Fecha de envío :10/04/2025Nombre o Razón social :FENDO S.A.CHora de envío :23:45:41

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el literal a.7) Envase del numeral 2 Características del bien a contratar se especifica: ¿La planta (establecimiento) debe estar dedicado al procesamiento de alimentos de origen vegetal en los procesamientos exigidos en la ficha técnica del producto ¿, y en el sub numeral 2.2.5 del numeral 2.2 Condiciones del bien a contratar se especifica: ¿La planta donde se procesa el producto debe contar con certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por SENASA. La planta (establecimiento) debe estar dedicado al procesamiento de alimentos de origen vegetal en los procesamientos exigidos: seleccionado y envasado ¿. Pero como se evidencia en las características del bien a contratar establecidas en el numeral 2 de las especificaciones técnicas aparte del seleccionado y envasado se exige el rotulado o etiquetado, específicamente en el numeral 2.1.2, por ende si se está exigiendo que los procesamientos sean acorde a la ficha del producto requerido, entonces se debe contemplar: seleccionado, envasado y rotulado o etiquetado, para garantizar el cumplimiento de lo que se exige. En consecuencia, exigimos aclarar e incorporar los procesamientos acorde a las exigencias de las características del bien establecidas en el numeral 2 de las especificaciones siendo estos: seleccionado, envasado y rotulado o etiquetado, garantizando que el producto este inmerso dentro de todas las etapas de los procesamientos exigidos en las especificaciones técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.5 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NTP 205.209:2014 (revisada al 2019) TRIGO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE A LA OBSERVACION : Al revisar las características del bien a contratar establecidas en el numeral 2 de las especificaciones técnicas se evidencia que aparte del seleccionado y envasado se exige el rotulado o etiquetado, específicamente en el numeral 2.1.2, como los procesos que la Entidad requiere para el abastecimiento completo del trigo garantizando su calidad, inocuidad y trazabilidad. En consecuencia, se corrige y enuncia el requisito de la siguiente manera: La planta donde se procesa el producto debe contar con certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por SENASA. La planta (establecimiento) debe estar dedicado al procesamiento de alimentos de origen vegetal en los siguientes procesamientos exigidos: ¿seleccionado¿, ¿envasado¿, y ¿rotulado o etiquetado¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La planta donde se procesa el producto debe contar con certificado de autorización sanitaria de establecimiento vigente, otorgada por SENASA. La planta (establecimiento) debe estar dedicado al procesamiento de alimentos de origen vegetal en los siguientes procesamientos exigidos: ¿seleccionado¿, ¿envasado¿, y ¿rotulado o etiquetado¿

Fecha de Impresión: 07/05/2025 04:31

Nomenclatura : LP-SM-6-2025-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DEL BIEN: TRIGO ENTERO PARA LA ATENCIÓN DE LA MODALIDAD DE OLLAS

COMUNES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), AÑO 2025

Ruc/código :20529460181Fecha de envío :10/04/2025Nombre o Razón social :FENDO S.A.CHora de envío :23:45:41

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el literal a) De la habilitación del proveedor del numeral 3 de las especificaciones técnicas se exigen los requisitos de habilitación del postor los cuales concuerdan con los requisitos del literal A Habilitación del numeral 3.1 y 3.2 Requisitos de calificación, pero la acreditación de los requisitos no guardan coherencia ni correspondencia con los mismos. En consecuencia, exigimos aclarar y enunciar la acreditación de los requisitos de habilitación de manera coherente y correspondiente con los requisitos, siendo simplemente la manera de acreditarlos solicitar copia simple de los requisitos de habilitación, sin modificarlos, ni alterarlos, ni intentado agregar requisitos en la acreditación generando confusión e incertidumbre.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 - 3.2 Literal: A Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al revisar el literal a) De la habilitación del proveedor del numeral 3 de las especificaciones técnicas y los requisitos del literal A Habilitación del numeral 3.1 y 3.2 Requisitos de calificación, se evidencia que las acreditaciones de los requisitos no guardan coherencia ni correspondencia con los mismos; por lo que se acondicionara adecuadamente para su acreditación; asimismo se suprimirá la Copia del Certificado de Vida útil del producto, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- " Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA, según indica el artículo 33 del ¿Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria¿ aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias.
- Copia simple del certificado de inspección de las Condiciones Higiénico Sanitarias del Almacén del postor, emitido por un organismo de inspección con el alcance acreditado ante INACAL, acorde a la R.M. N° 066-2015/MINSA y de conformidad al DA-acr-05R V03.
- Copia simple del informe de ensayo de análisis de superficies inertes del vehículo de transporte del producto emitido por un laboratorio de ensayo con la metodología acreditada ante INACAL, de conformidad al DA-acr-05R V03. Adjuntando copia del certificado de fumigación (desinfección y desinsectación) de conformidad al D.S. Nº 022-2001-SA y R.M. N.º 449-2001- SA/DM, otorgado por una empresa autorizada por la Autorida

Fecha de Impresión: 07/05/2025 04:31